

Bruselas, 18.7.2016
C(2016) 4416 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.7.2016

que modifica la Decisión de Ejecución C(2014) 9891, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «*Empleo Juvenil*», para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España

CCI 2014ES05M9OP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.7.2016

que modifica la Decisión de Ejecución C(2014) 9891, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Empleo Juvenil», para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo y la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España

CCI 2014ES05M9OP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Previo consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 9891², la Comisión aprobó que determinados elementos del programa operativo «Empleo Juvenil» que recibe ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) y la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil (IEJ) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España.
- (2) El 3 de diciembre 2015, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada del programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que se hace referencia en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), incisos ii), iii), iv), v), letra c), inciso ii) y letra d), inciso ii) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a reserva de la Decisión de Ejecución C(2014) 9891.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa presentada está debidamente justificada por la extensión de la elegibilidad de edad para participación en la Garantía Juvenil, la necesidad de actualización de los valores de los indicadores de ejecución y resultado

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

² Decisión de Ejecución C(2014) 9891 de la Comisión de 12 de diciembre de 2014.

como consecuencia del cumplimiento del Plan de Acción relativo a la Condicionalidad General Ex Ante 7, y la necesidad de introducir cambios técnicos, e indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013³, los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, así como el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014⁴.

- (4) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Comité de Seguimiento por procedimiento escrito el 12 de noviembre 2015 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, formada por el texto del programa operativo revisado y su plan financiero.
- (5) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo no afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España.
- (6) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y presentó algunas observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 el 18 de diciembre 2015. España facilitó información adicional entre el 19 de febrero de 2016 y el 4 de abril de 2016 y presentó una versión modificada del programa operativo revisado el 15 de abril 2016.
- (7) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa de operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un programa operativo objeto de la presente Decisión será subvencionable.
- (9) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión C(2014) 9891,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2014) 9891 se modifica como sigue:

1. En el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo "Empleo Juvenil", para el que se solicitan ayudas del FSE y la asignación específica para la IEJ en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 5 de diciembre 2014 según su modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 15 de abril de 2016;».
2. El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

³ Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

⁴ Decisión de Ejecución C(2014) 8074 de la Comisión de 30 de octubre de 2014.

- (a) eje prioritario «1A - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - regiones más desarrolladas - 50%» del FSE;
 - (b) eje prioritario «1B - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - regiones más desarrolladas - 80%» del FSE;
 - (c) eje prioritario «1C - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - regiones en transición - 80%» del FSE;
 - (d) eje prioritario «1D - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL - regiones menos desarrolladas - 80%» del ESF;
 - (e) eje prioritario «1E - FOMENTO DEL EMPLEO SOSTENIBLE Y DE CALIDAD Y DE LA MOVILIDAD LABORAL – regiones en transición - 85%» del FSE;
 - (f) eje prioritario «5 - INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN PARTICULAR EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL» de la asignación específica para la IEJ y del FSE;
 - (g) eje prioritario «8A - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones más desarrolladas - 50%» del FSE;
 - (h) eje prioritario «8B - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones más desarrolladas - 80%» del FSE;
 - (i) eje prioritario «8C - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones en transición - 80%» del FSE;
 - (j) eje prioritario «8D - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones menos desarrolladas - 80%» del FSE;
 - (k) eje prioritario «8E - ASISTENCIA TÉCNICA - regiones en transición - 85%» del FSE.
3. El anexo II mencionado en el Artículo 4 se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «Empleo Juvenil» aprobado por la presente Decisión será subvencionable a partir del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 18.7.2016

Por la Comisión

Marianne THYSSEN

Miembro de la Comisión



ES
ANEXO

Asignación financiera total para la ayuda del FSE y de la IEJ, cofinanciación nacional del programa operativo y cada eje prioritario e importes de la reserva de rendimiento

Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Base de cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Ayuda de la Unión (a)	Contrapartida nacional (b) = (c) + (d)	Desglose indicativo de la contrapartida nacional		Financiación total (e) = (a) + (b)	Tasa de cofinanciación (f) = (a) / (e) (2)	Contribuciones del BEI (g)	Asignación principal		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión (l) = (j) / (a) * 100
						Financiación pública nacional: (c)	Financiación privada nacional (d) (1)				Ayuda de la Unión (h) = (a) - (j)	Contrapartida nacional (i) = (b) - (k)	Ayuda de la Unión (j)	Contrapartida nacional (k) = (b) * ((j) / (a))	
1A	FSE	Más desarrolladas	Total	183.421.641	183.421.641	183.421.641	0	366.843.282	50,000000000000%		171.836.458	171.836.458	11.585.183	11.585.183	6,32%
1B	FSE	Más desarrolladas	Total	74.325.950	18.581.488	18.581.488	0	92.907.438	79,9999995695%		69.631.413	17.407.854	4.694.537	1.173.634	6,32%
1C	FSE	Transición	Total	149.843.208	37.460.802	37.460.802	0	187.304.010	80,000000000000%		140.397.227	35.099.307	9.445.981	2.361.495	6,30%
1D	FSE	Menos desarrolladas	Total	14.446.790	3.611.698	3.611.698	0	18.058.488	79,9999977850%		13.553.855	3.388.464	892.935	223.234	6,18%
1E	FSE	Transición	Total	28.535.849	5.035.739	5.035.739	0	33.571.588	84,9999976170%		26.736.975	4.718.291	1.798.874	317.448	6,30%
5	IEJ		Total	1.886.992.630	166.499.350	153.179.402	13.319.948	2.053.491.980	91,8918918787%		1.886.992.630	166.499.350			
8A	FSE	Más desarrolladas	Total	8.171.521	8.171.521	8.171.521	0	16.343.042	50,000000000000%		8.171.521	8.171.521			
8B	FSE	Más desarrolladas	Total	5.409.558	1.352.390	1.352.390	0	6.761.948	79,9999940845%		5.409.558	1.352.390			
8C	FSE	Transición	Total	6.638.684	1.659.671	1.659.671	0	8.298.355	80,000000000000%		6.638.684	1.659.671			
8D	FSE	Menos desarrolladas	Total	435.466	108.867	108.867	0	544.333	79,9999265156%		435.466	108.867			
8E	FSE	Transición	Total	2.396.520	422.916	422.916	0	2.819.436	84,9999787191%		2.396.520	422.916			
Total	FSE	Más desarrolladas		271.328.670	211.527.040	211.527.040	0	482.855.710	56,1924948552%		255.048.950	198.768.223	16.279.720	12.758.817	6,00%
Total	FSE	Transición		187.414.261	44.579.128	44.579.128	0	231.993.389	80,7843110564%		176.169.406	41.900.185	11.244.855	2.678.943	6,00%

Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Base de cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Ayuda de la Unión (a)	Contrapartida nacional (b) = (c) + (d)	Desglose indicativo de la contrapartida nacional		Financiación total (e) = (a) + (b)	Tasa de cofinanciación (f) = (a) / (e) (2)	Contribuciones del BEI (g)	Asignación principal		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión
						Financiación pública nacional: (c)	Financiación privada nacional (d) (1)				Ayuda de la Unión (h) = (a) - (j)	Contrapartida nacional (i) = (b) - (k)	Ayuda de la Unión (j)	Contrapartida nacional (k) = (b) * ((j) / (a))	(l) = (j) / (a) * 100
Total	FSE	Menos desarrolladas		14.882.256	3.720.565	3.720.565	0	18.602.821	79,9999956996%		13.989.321	3.497.331	892.935	223.234	6,00%
Total	IEJ			1.886.992.630	166.499.350	153.179.402	13.319.948	2.053.491.980	91,8918918787%		1.886.992.630	166.499.350	0		
Total general				2.360.617.817	426.326.083	413.006.135	13.319.948	2.786.943.900	84,7027389751%		2.332.200.307	410.665.089	28.417.510	15.660.994	

(1) Debe cumplimentarse únicamente cuando los ejes prioritarios se expresen en costes totales.

(2) Este porcentaje puede redondearse al número entero más próximo de la tabla. El porcentaje exacto utilizado para el reembolso de los pagos es la proporción (f).